

Folleto N° 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales

Conceptos e ideas clave

Derechos económicos y sociales

Conferencia Internacional del Trabajo

Convenio de la OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

Convenio de la OIT N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957

Proyecto para promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales

Programa INDISCO

Resumen: La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas que desarrollan una actividad más intensa en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, en particular sus derechos económicos y sociales. La OIT va en vanguardia en el establecimiento de detalladas normas internacionales para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas mediante la aprobación de instrumentos tales como el Convenio (N° 169) sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

¿Qué es la OIT?

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, es el más antiguo de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Como los demás organismos especializados, la OIT tiene su propia Constitución, sus propios miembros y sus propios órganos de administración, presupuesto y personal y coopera con las Naciones Unidas en las esferas de interés común. El sistema supervisor de la OIT colabora con algunos de los sistemas creados en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas que tienen a su cargo la defensa de los derechos humanos, entre ellos el Comité para Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La OIT participa también en las reuniones de las Naciones Unidas en las que se trata las cuestiones indígenas, entre ellas las del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La OIT participa también en la organización de las consultas anuales que celebran organismos de las Naciones Unidas para tratar de las cuestiones indígenas; las consultas se celebran en Ginebra.

El mandato de la OIT comprende la elaboración y el establecimiento de normas internacionales de trabajo a fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo. Estas normas revisten la forma de convenios y recomendaciones que establecen normas internacionales mínimas en materia de cuestiones relacionadas con el trabajo, entre ellas los derechos humanos fundamentales en el lugar de trabajo, por ejemplo, el derecho a no ser objeto de discriminación, el derecho a una remuneración igual por un trabajo de igual valor, la eliminación del trabajo forzado y del trabajo infantil, y el derecho a la libertad de asociación y de negociación colectiva. Después de su ratificación por un gobierno, los convenios de la OIT crean obligaciones jurídicamente vinculantes para este gobierno. Muchas recomendaciones de la OIT hacen más precisos los convenios, pues completan sus disposiciones y establecen directrices detalladas para la aplicación del convenio. Las recomendaciones, que no son tratados internacionales, establecen directrices no obligatorias para el desarrollo y la aplicación de la política y la práctica nacionales.

En el sistema de organismos de las Naciones Unidas no hay una estructura igual a la de la OIT. Es la única organización internacional cuyos miembros son gobiernos y en la que representantes de empleadores y de los trabajadores participan en todas sus actividades. Este sistema tripartito da a los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores la posibilidad de participar en todas las negociaciones, deliberaciones y decisiones de la OIT en pie de igualdad con los representantes gubernamentales.

La estructura tripartita de la OIT tiene su reflejo en la composición de la **Conferencia Internacional del Trabajo** (CIT). La CIT, asamblea general de la organización que se celebra en Ginebra todos los años

en junio, es el marco mundial para el examen de las cuestiones sociales y laborales. Asisten a ella delegaciones de cuatro miembros de cada uno de los 175 Estados miembros de la OIT. Cada delegación se compone de dos miembros gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, que pueden hacerse acompañar, en caso necesario, por consejeros técnicos. Cada delegado puede intervenir y votar independientemente, lo que quiere decir que los trabajadores y los empleadores tienen una voz igual a la de los gobiernos para elaborar las políticas y los programas de la OIT. Entre estas actividades figuran la elección del Consejo de Administración, la aprobación del programa de la OIT y la votación del presupuesto de la OIT, dotado por todos los Estados. La CIT aprueba también normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y recomendaciones, aprueba resoluciones sobre la política general y las actividades de la OIT y decide si procede aceptar a nuevos Estados miembros.

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la OIT. Se reúne tres veces al año en Ginebra: en marzo, en junio (después de la CIT) y en noviembre. Al igual que la CIT, el Consejo de Administración tiene una estructura tripartita. Se compone de 56 miembros de pleno derecho (28 gobiernos, 14 representantes de los empleadores y 14 representantes de los trabajadores) y 66 miembros adjuntos (28 gobiernos, 19 representantes de los empleadores y 19 representantes de los trabajadores). La Oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, es la secretaria permanente de la OIT. prepara los documentos e informes que se examinan en las conferencias y reuniones de la Organización (entre ellos el informe general de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones, los informes al Consejo de Administración y sus comités, etc.). La Oficina administra también los programas de cooperación técnica que llevan a la práctica las normas elaboradas por la OIT. Un departamento de la Oficina tiene a su cargo todos los asuntos relacionados con las normas internacionales del trabajo; otros departamentos se encargan de las actividades relacionadas con los trabajadores y los empleadores.

La OIT y las cuestiones indígenas

La OIT es el primer organismo internacional que se ha ocupado de las cuestiones indígenas de manera sistemática. Desde comienzos del decenio de 1920 procura proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Las actividades de la OIT en relación con los pueblos indígenas y tribales se desarrollan en dos sectores principales: la promoción y supervisión de los dos convenios sobre los pueblos indígenas y tribales y los programas de asistencia técnica destinados a mejorar las condiciones sociales y económicas de los pueblos indígenas y tribales.

ELABORACIÓN DE NORMAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Corresponden a la jurisdicción de la OIT los dos únicos instrumentos internacionales que se refieren exclusivamente a los pueblos indígenas y tribales: el **Convenio (Nº 107) sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957** y el **Convenio (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales, 1989**. Se ha agotado el plazo para la ratificación del Convenio Nº 107, pero este Convenio sigue siendo válido para los países que lo han ratificado, pero que no hayan ratificado el Convenio Nº 169. En fecha 1 de enero de 2001, 14 Estados miembros habían ratificado el Convenio Nº 169 y otros países estaban estudiando la posibilidad de hacerlo. Estos dos convenios establecen normas mínimas en relación con los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los pueblos indígenas y tribales. Crean obligaciones jurídicas para los Estados miembros que los han ratificado.

El Convenio Nº 107 de la OIT, aprobado en 1957, fue el primer instrumento internacional de gran alcance que enunció los derechos de las poblaciones indígenas y tribales y las obligaciones de los Estados ratificantes a este respecto. Si bien se abrieron nuevos caminos, en el Convenio Nº 107 se usaban términos condescendientes y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 se hace referencia a estas poblaciones como "menos avanzadas" y se preconiza un criterio asimilacionista. Al comienzo del decenio de 1980 quedó terminado el estudio de las Naciones Unidas encargado a Martínez Cobo (véase el folleto Nº 2 sobre "Los pueblos indígenas, las Naciones Unidas y los derechos humanos") y se había establecido el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas para dar a los pueblos indígenas una tribuna desde la que exponer sus puntos de vista. Durante los años que sucedieron a su aprobación, se pusieron de manifiesto las limitaciones del Convenio Nº 107 y las propias agrupaciones indígenas comenzaron a reclamar nuevas normas internacionales.

El Convenio N° 169 de la OIT

En 1986 la desazón suscitada por el criterio integracionista del Convenio N° 107 impulsó a la OIT a empezar la revisión del Convenio. En 1988 y 1989 la OIT preparó un nuevo texto, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Como se hacía en su predecesor, en el Convenio N° 169 se enuncian los derechos de los pueblos indígenas y tribales y los deberes de los Estados ratificantes a este respecto. En el Convenio N° 169 se parte del principio de que se han de respetar las culturas e instituciones de los pueblos indígenas y tribales y se da por supuesto su derecho a seguir existiendo en el seno de sus sociedades nacionales, a establecer sus propias instituciones y a determinar el rumbo de su propio desarrollo. En el Convenio N° 169 se exhorta también a los gobiernos a que consulten a los pueblos interesados acerca de las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente y se enuncia el derecho de estos pueblos a participar en la adopción de decisiones acerca de las políticas y los programas que les interesen.

El texto íntegro del Convenio N° 169 se puede consultar en el espacio de la OIT en la red: www.ilo.org. He aquí algunas de sus disposiciones más importantes:

Artículo 4: dispone que los Estados que lo ratifiquen adoptarán medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas y tribales.

Artículo 5: establece que, al aplicar el Convenio, los Estados que lo ratifiquen deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales y se respetará la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

Artículo 6: prescribe, entre otras disposiciones, que los Estados que lo ratifiquen consultarán a los pueblos indígenas y tribales, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y se dispone que los Estados establecerán los medios a través de los cuales los pueblos interesados podrán desarrollar sus propias instituciones.

Artículo 7: enuncia, entre otros, el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural y se establece la obligación para los Estados que lo ratifiquen de tomar medidas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios habitados por dichos pueblos.

Artículo 8 dispone que los Estados tomarán debidamente en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales al aplicar las leyes y los reglamentos nacionales a los pueblos interesados.

Artículo 13: los gobiernos respetarán la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan.

Artículo 14: los Estados que ratifiquen el Convenio reconocerán a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los Estados instituirán procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para resolver las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas y tribales.

Las normas contenidas en el Convenio N° 169 establecen un marco básico para la protección de los pueblos indígenas y tribales en armonía con el derecho internacional. Muchas organizaciones internacionales, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, han hecho referencia al Convenio N° 169 al elaborar sus políticas o programas propios en relación con los pueblos indígenas. Si bien se enuncian en él los derechos básicos de los pueblos indígenas y tribales en muchos aspectos, se ponen de relieve en el Convenio obligaciones fundamentales y se autoriza a cada Estado que lo ratifique a determinar las medidas concretas que adoptará y, de conformidad con la terminología de otros convenios de la OIT, se establecen normas internacionales mínimas. Muchas de las disposiciones del Convenio contienen expresiones que matizan lo dispuesto, por ejemplo, "en los casos apropiados", "siempre que sea necesario", "siempre que haya lugar" o "en la medida de lo posible". Estas expresiones confieren flexibilidad al Convenio, aunque

algunos críticos dicen que pueden tener también el efecto de limitar o hacer imprecisas las obligaciones de los gobiernos que lo ratifiquen.

A medida que aumenta el número de los Estados ratificantes, aumenta también la aceptación de las normas internacionales convenidas en el Convenio. Varios países han comenzado el procedimiento de ratificación del Convenio N° 169 o estudian la posibilidad de ratificarlo. Otros instrumentos de la OIT guardan también relación con la situación de los pueblos indígenas y tribales, a saber:

- El Convenio N° 29 de 1930 sobre el trabajo forzoso, que prohíbe el empleo de mano de obra forzada y obligada
- El Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, que enuncia el principio de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación y prohíbe la discriminación por cierto número de motivos, entre ellos la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, la extracción nacional y el origen social
- El Convenio N° 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales, de 1975, que enuncia el derecho de los trabajadores rurales a crear organizaciones de su propia elección y a adherirse a las mismas
- El Convenio N° 142 sobre el desarrollo de los recursos humanos, de 1975, que impulsa la orientación y la formación profesionales
- El Convenio N° 110 sobre las plantaciones, de 1958, que regula el empleo de los trabajadores de las plantaciones y determina cuestiones tales como las remuneraciones, los cuidados médicos, la vivienda y la protección de la maternidad
- El Convenio N° 138 sobre la edad mínima, de 1973, que prescribe una edad mínima para el ingreso en las actividades laborales
- El Convenio N° 182 sobre las peores formas del trabajo infantil, de 1999, que prohíbe en absoluto las modalidades más ignominiosas de trabajo de los niños

ÓRGANOS SUPERVISORES DE LA OIT Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Además de establecer normas internacionales del trabajo, la OIT supervisa la manera en que los Estados miembros aplican los convenios ratificados en la legislación y la práctica. Según el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cada Estado miembro debe presentar a la Oficina Internacional del Trabajo memorias periódicas sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. El Comité de Expertos de la OIT sobre la aplicación de los convenios y las recomendaciones examina entonces los informes presentados por los Estados miembros. Este Comité está formado por 20 juristas independientes de todo el mundo y se reúne una vez al año en Ginebra para examinar la aplicación de los convenios ratificados. El Comité envía a los gobiernos comentarios formulados por escrito y basados en las conclusiones del Comité. Estos comentarios pueden revestir la forma de peticiones directas o de observaciones. Como lo indica el nombre, las peticiones directas son primordialmente peticiones de información sobre puntos específicos, que se envían directamente al gobierno interesado y no se publican. Las observaciones pueden contener también peticiones de información, pero se utilizan primordialmente para redactar las conclusiones y recomendaciones del Comité, así como el fondo de los comentarios hechos por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Las observaciones del Comité sobre la aplicación de los convenios ratificados se publican en su memoria anual, que es examinada durante la Conferencia Internacional del Trabajo anual por el Comité Tripartito sobre la Aplicación de Normas. Los Estados que los han ratificado deben informar sobre la aplicación de los convenios N° 107 y N° 169 cada cinco años, pero el Comité de Expertos de la OIT puede pedir también a los Estados que presenten informes provisionales, en particular si están planteadas cuestiones de interés.

Aun cuando no lo exige el Convenio N° 169, la OIT exhorta a los gobiernos a celebrar consultas con las organizaciones de pueblos indígenas y tribales, tanto sobre las medidas adoptadas por el Estado para hacer efectivo el Convenio N° 169 como para la preparación de los informes que se presentarán a la OIT. Hasta la fecha, Noruega es el único país que ha dado una intervención directa a los pueblos

indígenas en este proceso de preparación de informes. El Gobierno noruego envía sus informes sobre la aplicación del Convenio N° 169 al Parlamento sami, así como a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, para obtener sus comentarios y transmite luego el informe con los comentarios a los órganos supervisores de la OIT. A petición del Gobierno noruego, la OIT ha entablado también un diálogo abierto con el Parlamento sami y da así a éste la posibilidad de tener una parte activa en la aplicación del Convenio N° 169. El Comité de Expertos de la OIT exhorta a los Estados que lo han ratificado a crear los mecanismos apropiados para mejorar la participación de los pueblos indígenas en la aplicación del Convenio.

Procedimientos de la OIT para la presentación de quejas

El sistema supervisor de la OIT no prevé la presentación de quejas por individuos o por organizaciones no gubernamentales de alcance general, entre éstas las organizaciones indígenas. Sin embargo, el sistema supervisor de la OIT establece procedimientos para la presentación de quejas a los que pueden recurrir las organizaciones de empleadores o de trabajadores en representación o por cuenta de organizaciones, comunidades o individuos indígenas.

En el artículo 24 de la Constitución de la OIT se dispone que una organización nacional o internacional de empleadores o de trabajadores puede hacer una "reclamación" a la OIT para denunciar el hecho de que un Estado miembro no haya observado o no haya garantizado satisfactoriamente la aplicación de un convenio ratificado. Si la reclamación se ajusta a las exigencias enunciadas en el artículo 24, el Consejo de Administración de la OIT la declarará aceptable y designará una comisión tripartita para examinar la representación. El texto de la representación se comunica al gobierno interesado, que tiene la oportunidad de responder a las alegaciones. Después de examinar el asunto, la comisión tripartita presentará un informe al Consejo de Administración para su aprobación. Por regla general, el informe contiene las conclusiones y recomendaciones del Comité. Si la comisión tripartita decide que se plantean problemas en relación con la aplicación de un convenio, propondría por lo general que el gobierno adopte medidas específicas para resolver el problema. Además, el Consejo de Administración puede pedir al Comité de Expertos que se ocupe de la situación y siga el asunto para asegurarse de que el gobierno adopta las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la comisión tripartita. A comienzos de 2001, se habían recibido reclamaciones según el artículo 24 acerca de la aplicación del Convenio N° 169 contra Bolivia, Colombia, Dinamarca, Ecuador, México y Perú.

Los pueblos indígenas y tribales pueden señalar también sus problemas a la atención de la OIT enviando informaciones sobre el cumplimiento de un convenio ratificado por un Estado miembro, o sobre su incumplimiento, directamente a la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra. La información recibida pasa a formar parte de la documentación sobre el país y el Comité de Expertos puede examinarla en su reunión anual.

LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA OIT Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

La OIT desarrolla cierto número de actividades de cooperación técnica que versan sobre los pueblos indígenas y tribales. Figuran entre estas actividades el proyecto para promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales y sobre el programa OIT-INDISCO, así como cierto número de actividades de los programas regionales y nacionales. Estos proyectos, programas y actividades promueven la participación activa de los pueblos indígenas y tribales en todos los niveles de la realización y adopción de decisiones, desde la concepción del proyecto hasta su realización y evaluación.

Proyecto para promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales

El Proyecto para promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales ("el Proyecto") comenzó en 1996 y es financiado por el Organismo Danés de Asistencia Internacional para el Desarrollo (DANIDA). Los objetivos primordiales de este proyecto son: promover el conocimiento de las normas de la OIT en relación con los pueblos indígenas y tribales; alentar la aplicación de los principios al respecto y aumentar la capacidad de los pueblos indígenas y tribales para participar en los procesos de desarrollo que les afectan. Estos objetivos se consiguen mediante el suministro de asesoramiento en materia política, reuniones técnicas de formación, seminarios y formación por conducto del programa de becas para indígenas, difundiendo información a través de publicaciones y otros medios y ofreciendo un programa de intercambio de indígena a indígena. El proyecto, que atribuye particular importancia al

Asia meridional y sudoriental y al África, es gestionado por indígenas y en él intervienen gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de los pueblos indígenas y tribales. El Proyecto está entrando en una nueva fase de actividades para el período 2000 - 2003, durante el cual se consolidará sobre los fuertes cimientos que han establecido ya gracias a actividades anteriores destinadas a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

En el **Asia meridional y sudoriental**, el Proyecto ha contado ya con cierto número de actividades relacionadas con la política, entre ellas el suministro de asesoramiento de carácter político al Frente Nacional Lao para la Construcción, el principal instrumento para los asuntos de los pueblos indígenas y tribales en **Laos**. A este respecto, el proyecto ha supervisado un *Estudio de Políticas sobre las Minorías Étnicas en el Desarrollo Rural*, que forma parte de un *Programa Nacional para el Desarrollo Rural* apoyado por el PNUD. De modo análogo, se ha pedido al Proyecto que preste asesoramiento de carácter general al Gobierno de **Tailandia** en relación con las disposiciones de la Constitución tailandesa que guardan relación con los pueblos indígenas y tribales. El Proyecto ha prestado también asesoramiento de carácter general al Gobierno de **Camboya**, en relación con una *Política Nacional para el Desarrollo de los Pueblos de la Tierra Alta*. El Proyecto ha facilitado asistencia de creación de capacidad para impulsar el diálogo entre el Gobierno de Camboya y los pueblos indígenas y tribales, lo que es un elemento crucial de la política nacional.

En la India y en Viet Nam las actividades del Proyecto han sido de menor escala y se han concentrado en la asistencia de creación de capacidad para las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales y para las organizaciones que se ocupan de asuntos conexos. En la **India** la estrategia ha sido doble: incrementar la capacidad de las mujeres tribales para ocuparse de los asuntos que afectan sus vidas, entre ellos la salud, la gestión de los recursos naturales, la enseñanza y los derechos jurídicos, y mejorar la coordinación entre las organizaciones y redes locales de las mujeres, ayudándolas a formular sus problemas con mayor eficacia. En **Viet Nam** el Proyecto se ha ocupado de la gestión sostenible de los recursos naturales y de los problemas de seguridad alimentaria. El proyecto relativo a la *Gestión de los Recursos Naturales y el Trabajo de las Mujeres en las Comunidades Étnicas* tiene por objeto marcar un avance en la concepción de un enfoque más coordinado a los asuntos de los pueblos indígenas y tribales en el Viet Nam. Se prevé prestar asistencia más adelante para la formulación de políticas.

En **África** las actividades del Proyecto se han centrado en la promoción de los principios del Convenio Nº 169, así como en llamar la atención a los asuntos que interesan a los pueblos indígenas y tribales. En **Marruecos** el Proyecto ha lanzado diversas actividades de concienciación en colaboración con TAMAYNUT, una organización amazigh que desarrolla actividades para la defensa de los derechos. Entre estas actividades figuran un *Seminario Nacional sobre el Convenio Nº 169 de la OIT y los derechos de los pueblos indígenas*. En **Sudáfrica** se ha organizado una *Conferencia sobre la adaptación constitucional de las comunidades indígenas desvalidas* en colaboración con el Departamento de Desarrollo Constitucional. Además, un *estudio sobre la determinación de las necesidades*, encargado por el Proyecto formará la base de un proyecto nacional destinado a mejorar la situación socioeconómica de los pueblos indígenas y tribales.

El Proyecto ha facilitado también asistencia para la creación de capacidad, mediante vínculos de colaboración y la promoción del diálogo. A este respecto, el Proyecto ha colaborado con la Organización de Mujeres Indígenas Africanas en el **África oriental** para la realización de una *Conferencia de Mujeres del África Oriental*. Además de informar a las participantes sobre las normas de la OIT y los principios del Convenio Nº 169, esta Conferencia tuvo por objetivo mejorar la coordinación entre las organizaciones de los pueblos indígenas y las organizaciones de las mujeres en el África oriental, dándoles una base más sólida desde la que exponer los asuntos que les interesaban. En el **Camerún** y en la **República Centroafricana** el Proyecto ha evaluado la situación de los trabajadores batwa. El objetivo es promover la aplicación de los principios del Convenio Nº 169 y sentar las bases para futuras actividades de creación de capacidad.

El programa de **Intercambio de indígena a indígena** tiene por objeto impulsar la colaboración y el intercambio de informaciones entre los pueblos indígenas. El primer intercambio se realizó en agosto de 1999, cuando delegados sami y jumma se trasladaron a Noruega para visitar el Parlamento sami noruego, el Instituto sami nórdico y diversas organizaciones de los medios sami de comunicación. Se trasladaron luego a Dinamarca, donde visitaron la Administración Autónoma de Groenlandia y el Ministerio danés de Relaciones Exteriores. Teniendo en cuenta el éxito de este intercambio inicial, se

prevé que giras de estudio análogas formarán un componente importante de futuras actividades del Proyecto.

El Programa INDISCO

El Programa interregional para impulsar la autonomía de las comunidades indígenas y tribales mediante las cooperativas y otras organizaciones de autoayuda (Programa INDISCO) ayuda a los pueblos indígenas y tribales a concebir y realizar sus propios proyectos de desarrollo. Funcionarios de la OIT-INDISCO participan como promotores en el proceso de elaboración y realización de los proyectos. Los principales temas del proyecto del Programa INDISCO son la generación de empleos e ingresos, la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas, la gestión de los recursos ambientales y naturales, la conservación de la cultura indígena y el fortalecimiento de las organizaciones locales.

El Programa INDISCO impulsa la creación de cooperativas indígenas y de otras formas de asociaciones de autoayuda que son culturalmente apropiadas y están adaptadas a cada comunidad concreta. En Asia están en curso de realización 20 proyectos INDISCO, financiados por un grupo de donantes, entre ellos la Asistencia Danesa, los Países Bajos, el Organismo canadiense para el desarrollo internacional, el PNUD, el Programa del Golfo Árabe para las organizaciones de las Naciones Unidas promotoras del desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos y el Rabobank. Los proyectos tienen por objeto reforzar las capacidades indígenas en sectores tales como el empleo rural, la artesanía tradicional, los programas de alfabetización y enseñanza en idiomas tribales, la gestión de la tierra y los recursos naturales, lo que comprende la gestión de los terrenos ancestrales, la creación de instituciones de microfinanciación, la realización de evaluaciones sobre los efectos ambientales y la promoción de los sistemas de los conocimientos tradicionales. Estos proyectos están destinados a los pueblos indígenas y tribales de la India, Filipinas, Tailandia y el Viet Nam y se ampliarán más tarde para abarcar el Bangladesh, Camboya y Laos. En África comenzó la realización de dos nuevos proyectos en 2000: uno para los pigmeos del Camerún y en colaboración con ellos y uno para los masais de Tanzania y en colaboración con ellos.

Otras actividades de cooperación técnica

La OIT realiza también cierto número de otras actividades de cooperación técnica que están relacionadas con las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos indígenas y tribales. Por ejemplo, en **Venezuela** la OIT ha prestado asesoramiento de carácter general a la *Comisión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* de la Asamblea Constitucional Nacional en relación con propuestas destinadas a garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución. En **Ecuador** se ha prestado asistencia técnica para dar a conocer a dirigentes indígenas el contenido y el alcance del Convenio N° 169 y datos sobre su aplicación. En **Perú** ha contribuido a organizar un seminario sobre la protección de los conocimientos colectivos y el acceso a los recursos genéticos. Además, la OIT ha concertado un acuerdo con la *Defensoría del Pueblo* peruano para evaluar las medidas de carácter general que tienen un efecto sobre los pueblos indígenas; preparar cursos anuales de información para los pueblos indígenas sobre asuntos de interés; organizar reuniones de formación sobre la aplicación del Convenio N° 169 y preparar y publicar documentos de interés común. En **Bolivia, Ecuador y Perú** la OIT ha prestado su apoyo a estudios de viabilidad para un programa de ecoturismo sostenible entre las comunidades indígenas.

Dentro del marco del proceso de negociación y consolidación de la paz en **Guatemala** la Oficina Regional de la OIT en Costa Rica ha realizado cierto número de proyectos. Dos de estos proyectos: *Los pueblos indígenas: la eliminación de la pobreza y la democratización* y *Los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo de la legislación en Guatemala*, se han basado en la necesidad de establecer y favorecer el diálogo y la comprensión interculturales. Un tercer proyecto, titulado *La emancipación jurídica de los pueblos indígenas en la América Central*, apoya la continuación de una *Mesa Jurídica*, que agrupa a abogados indígenas y no indígenas, dirigentes indígenas y otras personas para examinar asuntos jurídicos de interés para los pueblos indígenas.

Además de estas actividades, la OIT ha prestado su cooperación técnica a otros países latinoamericanos, entre ellos: **Belice, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá.**

Hay también cierto número de programas y actividades de la OIT que no se refieren directamente a los pueblos indígenas y tribales, pero que versan sobre asuntos que son de particular interés para estos pueblos. Figuran entre ellos el Programa In-Focus sobre el Trabajo Infantil y las actividades

emprendidas por la Subdivisión de Inversión Intensiva en el Empleo que se ocupa de sectores marginados de la sociedad, entre ellos los pueblos indígenas y tribales, en varios países de África y Asia.

Cómo ponerse en contacto con la OIT

Los que deseen más información sobre las actividades de la OIT relacionadas con los pueblos indígenas, por ejemplo, sobre la labor de la OIT para establecer normas internacionales a fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, pueden ponerse en relación con los funcionarios siguientes de la OIT:

Mr Lee Swepston
Equality and Employment Branch
Standards Department
International Labour Office
4 Route des Morillons
CH-1211 Geneva 22
Switzerland
Tel: (41) 22 799 7151
Fax: (41) 22 799 6344
E-mail: swepston@ilo.org

Ms Anna Torriente
Equality and Employment Branch
Standards Department
International Labour Office
4 Route des Morillons
CH-1211 Geneva 22
Switzerland
Tel: (41) 22 799 6057
Fax: (41) 22 799 6344
E-mail: torriente@ilo.org

Las direcciones correspondientes a las oficinas regionales y delegaciones de la OIT en los países pueden hallarse en el espacio de la OIT en la web: www.ilo.org. Cabe también entrar en relación con los funcionarios de la OIT en la sede de la Organización, 4 Route des Morillons, CH 1211 Ginebra 22, Suiza:

Proyecto destinado a promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales

Ms. Marianne Jensen
Project to Promote ILO Policy
on Indigenous and Tribal Peoples
Equality & Human Rights Coordination Branch
Tel: +41 22 799 6543
Fax: +41 22 799 6344
E-mail: jensenm@ilo.org

Programa INDISCO

Mr Huseyin Polat
Programme Coordinator, INDISCO
Cooperatives Branch (COOP)
Equality & Human Rights Coordination Branch
Tel: +41 22 799 8742
Fax: +41 22 799 8572
E-mail: polat@ilo.org